

modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional, modificada y complementada, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1681-2008-MP-FN y 764-2018-MP-FN, de fechas 15 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2018, respectivamente.

Que, habiéndose efectuado el día 20 de enero de 2020, el proceso de elección para Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Arequipa, en el cual resultó como ganador el abogado Antonio Alberto Chacón Rossello, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante el acto resolutorio respectivo.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Proclamar al abogado Antonio Alberto Chacón Rossello, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Arequipa, para completar el periodo 2019-2020, con efectividad a partir del 20 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1860883-18

## Aprueban la “Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas”

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 489-2020-MP-FN

Lima, 2 de marzo de 2020

VISTO:

El oficio N° 1538-2019-FSC-FISTRAP-MP-FN, suscrito por el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, y;

CONSIDERANDO:

El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-2017-IN, enfatiza la necesaria articulación entre los actores involucrados tanto en la prevención como en la fiscalización, persecución, sanción y reparación del delito y la reintegración de víctimas. Por ello, en su cuarto objetivo estratégico se establece fortalecer los mecanismos de fiscalización y persecución para la detección, intervención oportuna y sanción del delito de trata de personas y delitos conexos, garantizando los derechos y reparación integral de las víctimas, la transparencia y el debido proceso; en ese sentido, sus objetivos inmediatos 4.1 y 4.2. inciden en

fortalecer a las instituciones encargadas de la persecución del delito, potenciando una mayor y mejor cooperación y articulación interinstitucional, así como, mejorando la transparencia, fiscalización, investigación, juzgamiento y sanción eficaz.

En tal sentido, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3582-2018-MP-FN, de fecha 5 de octubre de 2018, se conformó la Comisión de trabajo encargada de la elaboración de la Guía Operativa Interinstitucional para la Actuación de Fiscales y Policías en la Investigación del Delito de Trata de Personas.

Mediante el Oficio N° 15-2019-MP-FN-OFAEC, la secretaria técnica de la Comisión remitió el proyecto de Guía Operativa Interinstitucional para la Actuación de Fiscales y Policías en la Investigación del Delito de Trata de Personas, para su aprobación. Asimismo, a través del oficio de visto, el fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas remite su conformidad con relación a la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.

La Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, tiene entre sus objetivos: i) fortalecer la labor fiscal y policial en la investigación del delito, orientando los procedimientos de investigación recomendados para el delito de trata de personas; ii) optimizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables; e, iii) incorporar la experiencia y buenas prácticas pruebas y la identificación de los responsables; e, iii) incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Por lo que, la guía presenta recomendaciones, buenas prácticas y las bases para una mejora continua de procedimientos de una investigación proactiva, articulada y acorde con las nuevas tecnologías de información, tal como lo requiere la persecución y sanción de la criminalidad en el Perú.

En el marco del Acuerdo de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional entre la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio Público para el combate al delito de trata de personas, dicha organización brindará el apoyo para el desarrollo de actividades de capacitación, lo que permitirá fortalecer las capacidades del personal a cargo de las investigaciones relacionadas al delito de trata de personas.

En ese sentido, resulta necesario, emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.

Con los vistos del señor fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y del jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la “Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Escuela del Ministerio Público elabore el programa de inducción y capacitación de la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, para lo cual deberá coordinar con el señor fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información, difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.

**Artículo Cuarto.-** Comunicar la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Coordinación Nacional de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público,



Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1860883-20

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### Aprueban el Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional de Ucayali

##### ORDENANZA REGIONAL N° 019-2019-GRU-CR

###### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

###### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le faculta al Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala: "La Política Nacional de Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local y del Sector Privado y de la Sociedad Civil en Materia Ambiental";

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala, que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de Gestión Ambiental de Nivel Regional, se tiene en cuenta los principios, derechos,

deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2005-PCM), el proceso de descentralización y aquellas de carácter Nacional referidas al Ordenamiento Ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, en el numeral 1 del artículo 17° de la Ley General del Ambiente, indica que: "Los instrumentos de gestión ambiental podrían ser de planificación, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros";

Que, mediante Ley N° 28238, se aprobó la Ley General del Voluntariado, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Asimismo, declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio Nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que la educación peruana se sustenta, entre otros, en el Principio de la Conciencia Ambiental, la cual motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida, razón por la cual mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), el cual ha sido elaborado con los aportes de diversos Sectores y de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de representantes de la Sociedad Civil;

Que, la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el Título II - Gestión Ambiental, Artículo 5, de los Principios de la Gestión Ambiental, indica: "Uno de los Principios que rige la Gestión Ambiental en el país es la Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación";

Que la Resolución Ministerial N° 325-2018-MINAM - Directiva del Programa de Voluntariado "Yo Promotor Ambiental", tiene por finalidad promover la participación de la ciudadanía, en especial de los jóvenes, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental; es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales y programas del MINAM, que cuenten, o requieran contar con promotores ambientales;

Que, en la Resolución Ministerial N° 273-2018-MIMP, resuelve constituir el Comité Electoral para el Proceso de Elección de la/el representante de las Organizaciones de Voluntariado ante la Comisión Nacional de Voluntariado, para lo cual la Autoridad Regional Ambiental debe formar parte de ella mediante registro;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GRU-CR, se aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, donde se contemplan instrumentos de gestión ambiental (Diagnóstico Ambiental Regional y la Política Ambiental Regional), que han sido alineados al Plan Nacional Acción Ambiental 2011-2021, a la Contribución Nacional Determinada y al Plan de Desarrollo Regional Concertado, encargando a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali en coordinación con la Comisión Ambiental Regional el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de dichos instrumentos de gestión ambiental;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, en el literal "n" del artículo 9° del capítulo IV de las Funciones Generales del ARAU, faculta realizar acciones de voluntariado donde se promueve la educación y la investigación ambiental en la Región, además de incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. La Sub Dirección de Gestión y Educación Ambiental, conforme se señala en el literal "c" del artículo 27° del Capítulo IV de los Órganos de Línea, tiene como función coordinar, fomentar y promover la educación, cultura y la ciudadanía ambiental; así mismo el literal "f" promueve realizar acciones de educación, sensibilización y control de la calidad ambiental en ciudades y Centros Poblados de la Región, promoviendo la participación ciudadana con enfoque de equidad de género e interculturalidad. Como función determinante para el